

esta tres Reales Decretos, los q.^{os} se declararon y
entendieron en sus Respetivos Camaros de donde fueron
Caxamay y Sacay, para esta Eleccion, y para en
su caso en su caso con lo demas q.^{os} se tocan en
este por esta Real, segun la antigua Costumbre
y Concordia, y en virtud de esta Provision, sus
Mrd.^{es} de una conformidad, la obediencia con sus
Reyes, y conseruacion de su Real, y q.^{os} se quite Cum-
pla, y Excepcion, segun se pidiere, y mande por
su Of.^o de algunos mi Oficio, y asi lo nombraron
q.^{os} se nombraron para Alcalde en ambos Estados
q.^{os} lo son D.^o Juan Antonio Thomas Axellan
y Juan Martinez de la Cruz, y Alonso
Jimenez de Nodal, por Alcaides mayores como
los q.^{os} de Sacay, para los demas Oficios, de Al-
calde, y Alcalde de la S.^{ta} Hermandad en am-
bos Estados, se les Real al uso, y provision de este
Respetivo Oficio, q.^{os} han de Excepcion onerosa por
este año, y para proceder a este. Luego se hizo
llamar a un Niño como se dice de cinco años
q.^{os} dice llamarse Juan y se hizo a Fernando
Alonso de la Cruz, y metio la mano en el Con-
trato de Estado de su hijo, del q.^o y saca en Real
q.^{os} dice D.^o Antonio Thomas Axellan mayor-
of.^o por ser of.^o de motu proprio de Excepcion, y se
go esta Real, y conseruando de esta Real se
ce otra q.^{os} dice D.^o Antonio Jimenez de Nodal
y sucesivamente saca otra q.^{os} dice D.^o Juan
Pablo Axellan de la Cruz, los q.^{os} guardaron el Oficio q.^{os}